



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-122/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS SOLAGA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Andrés Solaga.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San Andrés Solaga, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-087/2022<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/393/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Andrés Solaga, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información:** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1185/2024 de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022//87\\_SAN\\_ANDRES\\_SOLAGA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//87_SAN_ANDRES_SOLAGA.pdf)

- IV. Requerimiento de información por única ocasión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1762/2024, de fecha 08 de julio 2024, notificado el 18 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, requirió por única ocasión a la Autoridad Municipal de San Andrés Solaga, para que dentro del plazo de 30 días hábiles, remitiera información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades municipales.
- V. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Andrés Solaga.** Mediante oficio número SAS-PM/0097/2024/116 de fecha 22 de octubre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 29 de octubre de 2024, identificado con el número de folio interno 012517, el Presidente Municipal de San Andrés Solaga, remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos Fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

- 2.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
- 3.** Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
- 4.** Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) de rubro PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>11</sup>.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas

---

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

- 9.** Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los Instrumentos Internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
- 10.** Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
- 11.** Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
- 12.** Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
- 13.** Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.



### TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la Autoridad Municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Andrés Solaga. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural<sup>14</sup>.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN ANDRÉS SOLAGA**, identificado por la **DESN**, es el que enseguida se describe:

<b>SAN ANDRÉS SOLAGA</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de agosto a octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	6 <sup>15</sup>
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías propietarias: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Obras.

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>14</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

<sup>15</sup> En las elecciones ordinarias que se realizan cada tres años, se nombran tres Presidencias, tres Sindicaturas y tres Regidurías de Obras para fungir en el periodo de un año cada una, en las elecciones parciales que se celebran cada año se someten a ratificación, y se eligen la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Cultura y a la suplencia de la Sindicatura Municipal para el periodo de un año.



<b>SAN ANDRÉS SOLAGA</b>	
	<ul style="list-style-type: none"><li>4. Regiduría de Hacienda.</li><li>5. Regiduría de Cultura.</li></ul> <p><b>Suplencias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>1. Sindicatura Municipal.</li></ul> <p>Otros cargos que se eligen:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1. Alcaldía Primera y Segunda Constitucional.</li><li>2. Tesorería Municipal.</li><li>3. Secretaría Municipal.</li><li>4. Vocalías de Semana.</li><li>5. Secretaría Judicial.</li><li>6. Regidurías de Semana.</li><li>7. Mayores de Vara.</li><li>8. Topiles de Semana.</li><li>9. Presidencia del Templo Católico.</li></ul>
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: <ul style="list-style-type: none"><li>1. Sí ejerce el cargo, con la siguiente función. <b>Suplencia de:</b> <b>Sindicatura:</b> Auxiliar de la Sindicatura Municipal.</li><li>2. No recibe apoyo económico.</li></ul>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Concejalías propietarias y suplencia por un año.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Autoridad Municipal y Mesa Electoral <sup>16</sup> .
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Asamblea General Comunitaria.

<sup>16</sup> En las Asambleas parciales y de ratificación, la autoridad municipal funge como órgano electoral sin nombrar una mesa electoral, en tanto en las elecciones ordinarias que se celebran cada tres años tanto la autoridad como la mesa electoral se encargan de conducir la Asamblea de elección.



## SAN ANDRÉS SOLAGA

Las candidaturas para las concejalías propietarias de la Presidencia y Sindicatura Municipal se presentan mediante ternas, la votación se realiza mediante pizarrón con una línea diagonal; para las concejalías propietarias de las Regiduría de Obras, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Cultura y suplencia de la Sindicatura Municipal, se eligen de manera directa.

Las concejalías se eligen en Asambleas Generales Comunitarias, de la siguiente manera:

**Cada tres años**, realizan una Asamblea en la que eligen la integración de las seis concejalías que fungirán el primer año, y eligen las concejalías propietarias de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Regiduría de Obras que fungirán el segundo y tercer año.

**Cada año** realizan una elección de ratificación de concejalías propietarias de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y la Regiduría de Obras que fungirán el segundo y tercer año, una vez ratificados los cargos, realizan la elección de las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Cultura y

<b>SAN ANDRÉS SOLAGA</b>	
	suplencia de la Sindicatura Municipal.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<b>A) ACTOS PREVIOS</b>	
<p>De acuerdo con las constancias de los expedientes de elección, se advierte que realizan una sesión de cabildo con el objetivo de acordar la fecha y hora de elección de las autoridades municipales de San Andrés Solaga<sup>17</sup>.</p>	
<b>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</b>	
<p>La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p>	
<ol style="list-style-type: none"><li>I. La Autoridad municipal emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección e instruye a los topiles y mayores de vara para que realicen la entrega de citatorios casa por casa a la ciudadanía activa, y se realiza perifoneo recordatorio mediante aparato de sonido.</li><li>II. Se convoca a la ciudadanía activa del municipio, que se encuentren inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal.</li><li>III. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se celebra en el salón de usos múltiples de la cabecera municipal.</li><li>IV. En la Asamblea de elección, previo el pase de lista por la secretaría municipal se declara el quorum legal, y la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea de elección.</li><li>V. Se realiza el nombramiento de la mesa electoral, integrada por una Presidencia, una Secretaría y tres escrutadores, quienes conducen la elección<sup>18</sup>, en las Asambleas de ratificación y elección, la autoridad municipal conduce y desahoga la asamblea de elección.</li><li>VI. Las candidaturas para las concejalías propietarias de las Presidencia y Sindicatura Municipal se presentan mediante ternas, la votación se realiza mediante pizarrón con una línea diagonal; para las concejalías propietarias de las Regiduría de</li></ol>	

<sup>17</sup> En las dos últimas Asambleas de ratificación y elección celebrada en los años 2023 y 2024, la autoridad municipal adjuntó Acta de Sesión de cabildo de fecha 5 de septiembre de 2023 y 13 de septiembre de 2024, en la cual se advierte que la finalidad de la misma fue el acordar la fecha y hora de la Asamblea de elección de autoridades municipales.

<sup>18</sup> En las elecciones ordinarias que se celebran cada tres años se realiza el nombramiento de la Mesa Electoral, en las Asambleas de ratificación y elección que se celebran cada año, la autoridad municipal es quien fungue como órgano electoral.



## SAN ANDRÉS SOLAGA

- Obras, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Cultura y suplencia de la Sindicatura Municipal, se eligen de manera directa.
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del Municipio que habitan en la cabecera municipal y personas avecindadas que se encuentren inscritas en el padrón comunitario, todas con derecho a votar y ser votadas, así como las personas radicadas y migrantes que se encuentren presentes en la Asamblea.
- VIII. Las concejalías se eligen mediante Asambleas Comunitarias que se celebrar cada tres y un año respectivamente de la siguiente manera:
- Cada tres años**, realizan una Asamblea en la que eligen la integración de las seis concejalías que fungirán el primer año, y eligen las concejalías propietarias de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y la Regiduría de Obras que fungirán el segundo y tercer año.
  - Cada año** realizan una elección de ratificación de concejalías propietarias de la Presidencia Municipal, Sindicatura municipal y la Regiduría de Obras que fungirán el segundo y tercer año, una vez ratificados los cargos, realizan la elección de las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Cultura y suplencia de la Sindicatura Municipal.
- IX. Al término de la asamblea se levanta el Acta de Asamblea en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, y firman las autoridades municipales, Mesa Electoral y la ciudadanía asistente.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII.REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Mayoría de edad (18 años).
--	---



<b>SAN ANDRÉS SOLAGA</b>	
	<ol style="list-style-type: none"><li>2. Originarias y vecinas de la cabecera municipal.</li><li>3. Inscritos en el padrón comunitario</li><li>4. Haber cumplido satisfactoriamente y con responsabilidad los cargos que anteriormente se les haya conferido.</li><li>5. Asistir a las asambleas.</li></ol>
VIII.NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	<p>En la Asamblea General del proceso ordinario 2022, participaron 105 asambleístas de los cuales 95 fueron hombres y 10 mujeres.</p> <p>En la elección ordinaria de ratificación y elección del año 2023, participaron 110 asambleístas de los cuales 100 fueron hombres y 10 mujeres.</p> <p>En la elección ordinaria de ratificación y elección del año 2024, participaron 126 asambleístas de los cuales 116 fueron hombres y 10 mujeres.</p>
IX.PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	De la información proporcionada por la Autoridad Municipal se desprende que, desde el año 2016, las mujeres comenzaron a participar en las asambleas, ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultando electas 3 mujeres como propietarias en la Regiduría de Cultura para el período 2017-2019, un año cada una.



## SAN ANDRÉS SOLAGA

	<p>En las elecciones celebradas en el 2022 y 2023, resultaron electas dos mujeres, en cada uno de los periodos en las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Cultura.</p> <p>En la elección ordinaria celebrada en el año 2024, resultaron electas tres mujeres en las concejalías propietarias de la Regiduría de Obras, Regiduría de Hacienda y Regiduría de Cultura.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	Con la información proporcionada por la Autoridad Municipal se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio no ha adoptado en la Asamblea la Terminación Anticipada de Mandato, toda vez que no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.



<b>SAN ANDRÉS SOLAGA</b>	
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cargos cívicos, religiosos, costumbre/ceremonial, servicios comunitarios, comités y banda de música; es por escalafón, comenzando con cargos de menor a mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Mayor de 18 años.</li><li>2. Originaria y vecina de la comunidad.</li><li>3. Estar inscrita en el Padrón Comunitario.</li><li>4. Cumplir con honestidad y responsabilidad los cargos públicos que le confiera la asamblea o la autoridad municipal.</li></ol>
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Suplencia de la Sindicatura Municipal.</li><li>4. Regiduría de Obras.</li><li>5. Regiduría de Hacienda.</li><li>6. Regiduría de Cultura.</li><li>7. Alcaldía Primera y Segunda Constitucional.</li><li>8. Tesorería Municipal.</li><li>9. Secretaría Municipal.</li><li>10. Vocales de Semana.</li></ol>



<b>SAN ANDRÉS SOLAGA</b>	
	<ul style="list-style-type: none"><li>11. Comisión de festejos.</li><li>12. Comité de educación.</li><li>13. Comité de Secundaria.</li><li>14. Comité del bachillerato integral comunitario.</li><li>15. Comité de agua potable.</li><li>16. Comité de la unidad médica rural.</li><li>17. Comité de alumbrado público.</li><li>18. Comité de deportes.</li><li>19. Comité de jaripeo.</li><li>20. Comité de Bienes Comunales.</li><li>21. Comité de obra.</li><li>22. Comité de la maguera negra.</li><li>23. Contralor social.</li><li>24. Comité de la olla de agua.</li><li>25. Regiduría de Semana.</li><li>26. Mayor de Vara.</li><li>27. Topiles de semana.</li><li>28. Policias municipales.</li></ul>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	<ul style="list-style-type: none"><li>1. No estar inscrito en el padrón comunitario.</li></ul>
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	<p>Estarán exentas de ser electas como autoridades municipales las personas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1. Que han cumplido con algún cargo</li><li>2. Que se encuentren enfermos</li><li>3. Incapacitados.</li></ul>



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra de Juárez <sup>19</sup>	Población de 18 años y más hombres	599
Distrito Electoral	9 Ixtlán de Juárez	Población de 18 años y más mujeres	667
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	75.88 <sup>20</sup>
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	0.575 Medio <sup>21</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>22</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco serrano, del sureste medio; Zapoteco serrano, del sureste alto <sup>23</sup>
Población Total	1,771	Población Hablante de Lengua indígena	1,531
Población Total de Hombres	857	Población hablante de Lengua indígena y español	1,441
Población Total de Mujeres	914	Población que no habla español	89 <sup>24</sup>
Población de 18 años y más	1,266		

#### CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre determinación y autonomía.

**16.** Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión

<sup>19</sup> Decreto 717 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Consultable en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0717.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0717.pdf)

<sup>20</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>21</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>22</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>23</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>24</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas originarias que habitan en la Cabecera Municipal, y ciudadanía activa de San Andrés Solaga, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Andrés Solaga, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección de ratificación y elección, celebrada en el año 2024 de este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a tres mujeres en las concejalías propietarias de la Regiduría de Obras, Regiduría de Hacienda y Regiduría de Cultura.

**SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>25</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>26</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Andrés Solaga, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la

---

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Autoridad Municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

### **SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>27</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>28</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
- 26.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Andrés Solaga, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
- 27.** El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM, no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en

---

<sup>27</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

<sup>28</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



SUP-REC-530/2024<sup>29</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>30</sup>, respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### **OCTAVA. Precisión y adición.**

**28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### **NOVENA. Conclusión.**

**29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

---

<sup>29</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>  
<sup>30</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Andrés Solaga, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Andrés Solaga, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**